



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Despacho
Ministerial

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

ALFREDO THORNE VETTER
MINISTRO

Lima,

13 OCT. 2016

OFICIO N° 1678 -2016-EF/10.01

Señora

ALEJANDRA ARAMAYO GAONA

Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización,
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Plaza Bolívar - Av. Abancay S/N - Lima

Presente.-



Reg. T.D: 13427

Asunto : Proyecto de Ley N° 181/2016-CR

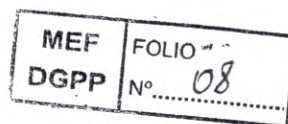
Referencia : OFICIO P.O. N° 080 -2016-2017/CDRGLMGE-CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención a su oficio de la referencia, mediante el cual solicita opinión técnico legal sobre el Proyecto de Ley N° 181/2016-CR, "Proyecto de Ley que modifica el artículo 133° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, para la transferencia de recursos a las municipalidades de centro poblado".

Al respecto alcanzo a usted copia del Informe N° 0543 -2016-EF/50.07, elaborado por la Dirección General de Presupuesto Público, para su conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO

“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”
“AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU”

INFORME N° 0543-2016-EF/50.07

Para : Señora
ROSSANA CARLA POLASTRI CLARK
Viceministra de Hacienda

Asunto : Proyecto de Ley N° 181/2016-CR

Referencia : OFICIO P.O. N° 080-2016-2017/CDRGLMGE-CR (HR N° E-183186-2016)

06 OCT. 2016

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al asunto del rubro, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTE

Mediante el documento de la referencia la señora Alejandra Aramayo Gaona, Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, del Congreso de la República, solicita opinión técnico legal sobre el Proyecto de Ley N° 181/2016-CR, Proyecto de Ley que modifica el artículo 133 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, para la transferencia de recursos a las municipalidades de centro poblado.

II. ANÁLISIS

Cuadro comparativo entre la Ley N° 27972 y el Proyecto de Ley N° 181/2016-CR

Se adjunta al presente un cuadro comparativo entre el texto correspondiente de la Ley N° 27972 y la propuesta que modifica del artículo 133 que se realiza a través del Proyecto de Ley N° 181/2016-CR.

Aspectos materia de observación

Con relación al Artículo N° 133:

El numeral 133.1 de la propuesta de ley obliga a las municipalidades provinciales y distritales a incorporar en sus presupuestos anuales una asignación económica a favor de las municipalidades de centro poblado menor, en proporción a su población, necesidades básicas insatisfechas y los servicios públicos delegados.

Al respecto es necesario señalar que la disposición establecida por la Ley N° 27972¹, requiere necesariamente de la presupuestación de los recursos previo a su entrega a los centros poblados, de conformidad con las normas presupuestarias². En tal razón, si en ambos casos se requiere presupuestar un recurso previo a su transferencia, se puede concluir que el proyecto de ley no aporta cambios a la norma ya existente.

¹ Las municipalidades provinciales y distritales están obligadas a entregar a las municipalidades de centros poblados de su jurisdicción, en proporción a su población y los servicios públicos delegados, un porcentaje de sus recursos propios y los transferidos por el gobierno nacional, para el cumplimiento de la prestación de los servicios públicos delegados

² Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del sector Público para el Año Fiscal 2016, artículo 15 **Transferencias financieras permitidas entre entidades públicas durante el Año Fiscal 2016**, numeral 15.1, literal f, inciso f.3: “La prestación de los servicios públicos delegados a las municipalidades de centros poblados, según el artículo 133 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades”.



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO

“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”
“AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU”

- En el numeral 133.2 establece dos aspectos: la entrega o transferencia de recursos dentro de los cinco primeros días de cada mes y sobre la posibilidad de incrementar dichas transferencias previo acuerdo de sus concejos municipales.

Al respecto, la norma vigente establece la responsabilidad del alcalde y del gerente municipal sobre la entrega o transferencia mensual de recursos a las municipalidades de centros poblados; asimismo, contempla la posibilidad de incrementar dichas transferencias previo acuerdo de sus concejos municipales.

- Con relación al numeral 133.3, que propone la recaudación de arbitrios por servicios públicos que le son delegados a las municipalidades de centro poblado y otros ingresos.

La norma vigente ya contempla estos aspectos. Asimismo, la propuesta normativa no obliga a las municipalidades de centros poblados a rendir cuenta de la recaudación, como sí se legisla en la Ley N° 27972.

- El numeral 133.4 sólo menciona el concepto de Donaciones.

La normatividad vigente establece que la ordenanza de creación de las municipalidades de centro poblado podrá contemplar *otros ingresos*, por ello, la municipalidad provincial o distrital podrá considerar, en la respectiva ordenanza de creación, no solamente el concepto de Donaciones, si no, otros ingresos conforme a las necesidades y previsiones correspondientes.

Por las razones expuestas, se considera innecesaria la tramitación del Proyecto de Ley N° 181/2016-CR.

III. CONCLUSIONES

- Las transferencias de recursos de las municipalidades a los Centros Poblados necesariamente se presupuestan previamente.
- La norma vigente establece la responsabilidad del alcalde y del gerente municipal sobre la entrega o transferencia mensual de recursos, así como la posibilidad de incrementar dichas transferencias. Así como de considerar “*otros ingresos*”, y no un solo concepto como es el caso de Donaciones.
- El proyecto de ley sustrae a los Regidores del Centro Poblado de la responsabilidad del uso de los recursos transferidos.
- Por las razones expuestas, esta Dirección General no opina favorablemente sobre el Proyecto de Ley N° 181/2016-CR.

Se adjunta un proyecto de oficio dirigido a la señora Alejandra Aramayo Gaona, Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, para su trámite correspondiente de estimarlo pertinente su Despacho.

Atentamente,

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
Dirección General de Presupuesto Público


RODOLFO ACUÑA NAMIHAS
Director General

Adj.: Copia de cuadro comparativo en un (01) folio.



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO



“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”
“AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU”

Cuadro comparativo entre la Ley N° 27972 y el Proyecto de Ley N° 181/2016-CR

Norma vigente	Propuesta legislativa
<p>ARTÍCULO 133.- RECURSOS DE LAS MUNICIPALIDADES DE CENTRO POBLADO</p> <p><u>Las municipalidades provinciales y distritales están obligadas a entregar a las municipalidades de centros poblados de su jurisdicción, en proporción a su población y los servicios públicos delegados, un porcentaje de sus recursos propios y los transferidos por el gobierno nacional, para el cumplimiento de la prestación de los servicios públicos delegados. La entrega o transferencia de recursos se efectuará en forma mensual, bajo responsabilidad del alcalde y del gerente municipal correspondiente. Las municipalidades provinciales y distritales pueden incrementar las transferencias de recursos a las municipalidades de centros poblados, previo acuerdo de sus concejos municipales.</u></p> <p>La ordenanza de creación o de adecuación, según sea el caso, podrá contemplar <u>otros ingresos.</u></p> <p>La delegación de los servicios públicos locales que asuman las municipalidades de centro poblado puede implicar la <u>facultad de cobrar directamente a la población los recursos que por concepto de arbitrio se encuentren estimados percibir como contraprestación de los respectivos servicios.</u></p> <p>La percepción de los recursos que cobren, por delegación expresa, las municipalidades de centro poblado, se entenderán como transferencias efectuadas por parte de la municipalidad provincial o distrital pertinente, para cuyo efecto, deben rendir cuenta mensualmente de los importes recaudados por dicho concepto.</p> <p>(Subrayado agregado).</p>	<p>Artículo Segundo.- Modificatorias Modifíquese el artículo 133° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que quedará redactado de la siguiente manera:</p> <p>“Artículo 133.- Recursos de las Municipalidades de Centro Poblado</p> <p>133.1 Las municipalidades provinciales y distritales, bajo responsabilidad del alcalde, tienen la obligación de incorporar en sus presupuestos anuales una asignación económica a favor de las municipalidades de centro poblado menor, en proporción a su población, necesidades básicas insatisfechas y los servicios públicos delegados.</p> <p>133.2 La entrega o transferencia de los recursos se efectuará en forma mensual los primeros cinco días hábiles de cada mes, bajo responsabilidad del alcalde y del gerente municipal correspondiente. Las municipalidades provinciales y distritales pueden incrementar las transferencias de recursos económicos a las municipalidades de centros poblados, previo acuerdo de sus concejos municipales.</p> <p>133.3 La ordenanza de creación o de adecuación, según sea el caso, podrá contemplar la recaudación de arbitrios por servicios públicos que le son delegados a las municipalidades de centro poblado y otros ingresos.</p> <p>133.4 Donaciones.</p>



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DESPACHO MINISTERIAL

0 13427



Jr. Junín N° 319 - Lima 1 / Lima - Perú
Central Telefónica (511) 311-5930 / (511) 311-9900 / www.mef.gob.pe